



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001945
Decreto No. _____ de 2024

(01 OCT 2024)

"Por el cual se concede una licencia no remunerada para separarse del cargo a un alcalde municipal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en el artículo 23, 99,100,106 y 112 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 648 DE 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor **ALEXIS ALLENDE VALENCIA LIZCANO**, quien se desempeña como alcalde municipal de LOS PATIOS, mediante correo electrónico y radicado bajo el No. 2024084000311872 de fecha 26 de septiembre de 2024, solicita se conceda permiso no remunerado por siete (7) días calendario, con el objetivo de separarse temporalmente de la funciones del cargo de Alcalde municipal de Los Patios para atender situaciones de orden personal, los días 4,5,6,7,8,9 y 10 del mes de octubre del presente año.

Que, se anexa constancia del Secretario General del Concejo Municipal de Los Patios, manifestando que el mes de octubre del presente año no se encuentra en sesiones ordinarias ni extraordinarias.

Que, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 respecto a las sesiones de los concejos municipales, establece:- **Período de sesiones**. Los concejos de los municipios (...)

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, señala que son faltas temporales del alcalde, entre otras, los permisos para separarse del cargo.

Que, el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse temporalmente de las funciones de Alcalde municipal del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo (...) Resaltado fuera de texto.

Que, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que, si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Que, el artículo 112 de la ley 136 de 1994, establece:- *Permiso al alcalde. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un*



Liberdad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001945
Decreto No. _____ de 2024

(01 OCT 2024)

"Por el cual se concede una licencia no remunerada para separarse del cargo a un alcalde municipal"

informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el concejo municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de salida. (resaltado fuera de texto)

Que, el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 648 DE 2017, establece: *Licencia ordinaria.* La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se concederá el permiso solicitado al darse los presupuestos establecidos en las normas citadas.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la licencia no remunerada por los días 4,5,6,7,8,9 y 10 de octubre de 2024, al doctor **ALEXIS ALLENDE VALENCIA LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.74.628, quien se desempeña como alcalde municipal de Los Patios de Norte de Santander, conforme lo dicho en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El alcalde deberá proferir un encargo durante el término de duración de permiso.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente decreto y remitir copia al solicitante.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

01 OCT 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal - Secretaría Jurídico

Revisó: Javier Perozo Hernández Asesor Externo despacho del Gobernador

Proyectó: Doris Portilla Sierra -Profesional especializado